

MAT.: 1.- Cumple lo ordenado. 2.- Acompaña documentos.

REF.: Requerimiento de ingreso al SEIA, Rol REQ-013-2019.

ANT.: Resolución Exenta N° 848, de 25 de mayo de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ADJ.: Anexos 1 a 9.

Curicó, 5 de junio de 2020

Señor

Cristóbal de la Maza Guzmán

Superintendente

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

VICTOR SAN MARTÍN NÚÑEZ, en representación, como se acreditará, de **CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.** (en adelante e indistintamente, la “Curtiembre” o “CRM”), ambos domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 195, comuna de Curicó, en procedimiento administrativo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental **Rol REQ-013-2019**, vengo en dar cumplimiento dentro del plazo concedido a lo ordenado mediante la Resolución Exenta N° 848, de 25 de mayo de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente (la “Resolución” o la “Res. Ex. N°848/2020”), por medio de la cual se ordenó a mi representada informar a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) el ingreso al SEIA según lo resuelto en la Resolución Exenta N° 31 de 2020 de la misma entidad (la “Res. Ex. N° 31/2020”), esto es, el ingreso de las obras tendientes a intervenir o complementar el Proyecto “Curtiembre Rufino Melero”, del cual es titular mi representada, correspondientes al aumento de la potencia instalada por operación de la caldera instalada en la empresa a partir del año 2012.

I. Antecedentes

I.1. Del ingreso del Proyecto “Curtiembre Rufino Melero” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”)

En primer lugar, cabe señalar que, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera respecto al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 31 de 9 de enero de 2020 de vuestro órgano, y para el evento en que las alegaciones de CRM fueran desestimadas, mi representada indicó que de todos modos ingresaría el Proyecto al SEIA, mediante una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), que considerara expresamente **la evaluación ambiental de la caldera y la potencia total instalada del establecimiento industrial**, que corresponde a la obra tendiente a intervenir o complementar el proyecto de mi representada, y que fue objeto del presente procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

Para ello, propuso un cronograma en la respuesta al traslado dado en estos autos (de fecha 26 de septiembre de 2019), el cual fue ajustado posteriormente (mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2019), estableciéndose en definitiva que la DIA iba a ser ingresada al SEIA entre los meses de marzo y abril de 2020.

I.2. De la solicitud de aumento de plazo y presentación de nuevo cronograma, de fecha 24 de marzo de 2020

Posteriormente, mediante presentación del 24 de marzo de 2020, mi representada indicó que, si bien ha realizado todos los esfuerzos para lograr ingresar la DIA comprometida dentro de los plazos ya señalados, la situación actual del país y la emergencia sanitaria existente por brote de COVID-19 (comúnmente conocido como “Coronavirus”), no se han podido realizar importantes monitoreos y análisis que fundan la presentación de ingreso al SEIA, como antecedentes técnicos de la DIA.

En efecto, como dio cuenta la carta enviada por **Laboratorio Hidrolab S.A.** (laboratorio a cargo de los monitoreos de aguas de la planta de tratamiento de RILES de mi representada), acompañada en dicha oportunidad, a raíz de la contingencia actual por el brote de COVID-19, y por encontrarse trabajando con el mínimo de personal, no se pudieron realizar los monitoreos programados para la segunda quincena de marzo.

Del mismo modo, como dio cuenta la carta enviada por **Envirosuite Chile SpA** (encargados del monitoreo de olores), también acompañada en dicha oportunidad, tampoco se pudo llevar a cabo el panel de olores que había sido programado para el día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el día domingo 29 del mismo mes y año, precisamente por la misma situación.

En razón de lo anterior, se solicitó un nuevo plazo para el ingreso al SEIA de la DIA comprometida, y, en consecuencia, se propuso un nuevo cronograma para ello, **estableciendo que dicho ingreso sería realizado entre los meses de junio y julio del presente año**, según el siguiente detalle:

Cronograma de Ingreso al SEIA y Tramitación de DIA																				
Etapa / Año	2019				2020												2021			
	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	
Elaboración DIA																				
Ingreso SEIA																				
Tramitación SEIA																				
Obtención RCA																				
Etapa / Año	2021																			
	ene				feb				mar				abr							
Elaboración DIA																				
Ingreso SEIA																				
Tramitación SEIA																				
Obtención RCA																				

Adicionalmente, en dicha oportunidad se indicó que CRM continuaría evaluando las posibilidades de realización de los monitoreos y análisis necesarios para elaborar la DIA comprometida, en concordancia con las condiciones del país y de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19. En razón de lo anterior, se indicó que se iba a volver a informar a esta Superintendencia si fuera necesario realizar nuevos ajustes al cronograma producto de esta situación.

Copia de la presentación realizada por CRM con fecha 24 de marzo de 2020 se acompaña en el Anexo 1 de esta presentación, así como copia del correo electrónico enviado con dicha data a la dirección de oficina de partes virtual que la SMA dispuso (oficinadepartes@sma.gob.cl) adjuntando dicha presentación, y copia del correo en que se acusó recibo de la misma, también de fecha 24 de marzo de 2020.

II. Del requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N°848/2020

Mediante la Res. Ex. N°848/2020, vuestra Superintendencia ordenó a CRM informar a la SMA el ingreso al SEIA del Proyecto de la Curtiembre Rufino Melero, dado que, en su concepto, el plazo para ello había vencido entre los meses de marzo y abril del presente año, según lo resuelto en la Res. Ex. N°31/2020¹. Para lo anterior, otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la señalada resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento a mi representada de iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra, remitiendo los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

A continuación, se presentan los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de lo ordenado en la Res. Ex. N°31/2020, según se detallará en el siguiente acápite.

III. Cumple lo ordenado

III.1. Del estado operacional actual de la Curtiembre Rufino Melero, atendida la situación de contingencia sanitaria por brote del virus COVID-19

En primer lugar, cabe hacer presente a vuestra autoridad que, a raíz de la contingencia sanitaria por brote del virus COVID-19, las actividades de tratamiento y fabricación de cuero en el proyecto de mi representada se encuentran temporalmente detenidas, como medida de protección de los trabajadores de la empresa, realizándose únicamente actividades de recepción de cueros en los terrenos de la empresa.

De lo anterior, dan cuenta los reportes enviados por CRM de forma semanal a vuestra autoridad mediante la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental (“SSA”), en virtud de lo instruido por la SMA mediante la Resolución Exenta N°497 de 19 de marzo de 2020. Copia de dichos informes se acompañan en el Anexo 2 de esta presentación.

Del mismo modo, es del caso indicar que Curtiembre Rufino Melero, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo (conocida como la ley de “Protección al Empleo”), suscribió pactos de suspensión temporal del contrato

¹ En efecto, el considerando 6° de la Res. Ex. N°848/2020 indica que: “(...) revisada la plataforma electrónica de evaluación de impacto ambiental e-seia, esta Superintendencia pudo corroborar que, a esta fecha, **es decir, vencido el plazo para la presentación del proyecto al SEIA** según lo comprometido en el cronograma aprobado en la RE N°31/2020, dicho ingreso no se ha verificado”.

de trabajo con 75 de sus trabajadores, funcionando actualmente con la capacidad mínima de trabajadores para las actividades de recepción de cuero. De ello da cuenta la nómina de empresas con solicitudes aprobadas de suspensión de contrato que se acompaña en Anexo 3 de esta presentación.

III.2. De la no utilización de la caldera objeto del presente procedimiento, cumpliendo así lo ordenado por la SMA en la Res. Ex. N°31/2020

Como se indicó previamente, la actividad que vuestra Superintendencia estimó que debía ingresar de forma obligatoria a evaluación ambiental en el SEIA corresponde al uso de la caldera y la potencia total instalada del establecimiento industrial. En consecuencia, aquella actividad que la SMA estimó que no podía realizarse sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) corresponde al uso de la señalada caldera. Eño, según lo resuelto en la Res. Ex. N°31/2020².

En particular, respecto de la caldera objeto del presente procedimiento, ella corresponde a aquella identificada bajo el Número de Registro de la autoridad sanitaria “SSMAU-317”, cuyo inicio en operación se habría verificado el 16 de agosto de 2012, conforme dio cuenta la correspondiente bitácora de la caldera.

Pues bien, es del caso indicar que la caldera en cuestión se encuentra fuera de funcionamiento hasta que ella sea evaluada ambientalmente en el SEIA y cuente con una RCA que la autorice. En el intertanto se han satisfecho las necesidades de energía del proyecto de mi representada con otra caldera de propiedad de mi representada, identificada bajo el Número de Registro de la autoridad sanitaria “SSMAU-116”, cuya data, instalación y operación en la curtiembre es anterior a la entrada en vigencia del SEIA, no requiriendo por tanto ingresar a dicho sistema, según se explicará.

En efecto, la caldera identificada bajo el número de registro SSMAU-116 fue adquirida por mi representada al adquirir el resto de las instalaciones de la actual Curtiembre Rufino Melero de su anterior dueño, la empresa Francisco Corta y Compañía Limitada. Sin embargo, ella no fue utilizada durante los últimos años pues se contaba con otra caldera en las instalaciones (suficiente para la operación), precisamente la caldera registrada ante la autoridad sanitaria con el número SSMAU-317.

² En efecto, el resuelto quinto de la Res. Ex. N°31/2020 indica que se previene a mi representada que “(...) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEIA, **no podrán seguir ejecutándose, mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice** (...)”.

Sin embargo, esta caldera, que data del año 1988, se mantuvo fuera de funcionamiento en las instalaciones del Proyecto. Adjuntos en los anexos 4 y 5 de esta presentación se acompañan los certificados de revisiones y pruebas de calderas, generadores de vapor y autoclaves, que dan cuenta de la realización de las pruebas correspondientes en la señalada caldera en los años 1989 y 1998, lo que confirma su data anterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Pues bien, en consideración a lo ordenado por vuestra autoridad, en cuanto a la prohibición de utilizar la caldera SSMAU-317, mi representada definió suplir el suministro de energía -en tanto no se obtenga la resolución de calificación ambiental requerida y comprometida en el marco del presente procedimiento- con la caldera SSMAU-116, la cual no requiere ser evaluada ambientalmente, según lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.300, sobre bases generales del medio ambiente ("LBMIA") que dispone expresamente que "[e]l sistema de evaluación de impacto ambiental que regula el Párrafo 2° del Título II de esta ley, entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial el reglamento a que se refiere el artículo 13", fecha que finalmente se concretó el día 3 de abril de 1997, en que se publicó el primer Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo N°30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia). En este sentido, **la caldera SSMAU-116 se encuentra en existencia y operación (intermitente) desde el año 1989, es decir, antes de la vigencia del SEIA.**

Cabe señalar que la caldera SSMAU-116 se volvió a habilitar con fecha 17 de febrero de 2020, cuando se realizaron las pruebas reglamentarias por el ingeniero Claudio Avendaño Torres, número de registro ante la autoridad sanitaria "SSMAU-38". De ello da cuenta la bitácora de la señalada caldera del día 17 de febrero de 2020 (acompañada en Anexo 6 de esta presentación), así como la carta conductora emitida por el profesional ya indicado, por medio de la cual se acompañó a la SEREMI de Salud de la Región del Maule el informe técnico de las pruebas reglamentarias realizadas, el informe de mantención y puesta en marcha de la caldera, y los certificados de la válvula de seguridad, de fecha 19 de febrero de 2020 (acompañada en Anexo 7 de esta presentación)

De esta forma, **se ha dado estricto cumplimiento a lo decretado por la SMA, en relación a no ejecutar la actividad que debe someterse al SEIA, al no encontrarse la caldera SSMAU-317 en funcionamiento, siendo suplida por la caldera SSMAU-116.**

III.3. Del ajuste al cronograma de ingreso al SEIA debido a la contingencia sanitaria, presentado el 24 de marzo de 2020

Como se indicó previamente, mi representada, mediante presentación de fecha 24 de marzo de 2020 (acompañada en el Anexo 1 de esta presentación), indicó a vuestra autoridad que requería de un nuevo plazo para hacer ingreso de la DIA comprometida en el presente procedimiento, toda vez que se habían producido retrasos no imputables a CRM en la realización de las gestiones necesarias para la elaboración de dicho instrumento. En particular, se hizo referencia a los monitoreos programados de RILES y al panel de olores, que no habían podido realizarse debido a la contingencia sanitaria.

En dicha oportunidad, se indicó que la DIA iba a ingresarse al SEIA entre los meses de junio y julio de 2020, sin perjuicio de que este cronograma podría volver a verse afectado conforme a como se desarrollara en el país la contingencia sanitaria. Sin embargo, **esta solicitud no fue tomada en consideración por vuestro órgano en la Resolución Exenta N° 848, de 25 de mayo de 2020, ni ha sido respondida hasta la fecha, a pesar de haber sido recepcionada a través de la oficina de partes virtual que fuera habilitada por la SMA.**

En este sentido, la misma Res. Ex. N°848/2020 señala que, en concepto de la SMA, el plazo para haber hecho ingreso de la DIA comprometida se encontraría “vencido”, sin tener en consideración que esta situación se ha producido por circunstancias ajenas al control de mi representada (en particular, la contingencia sanitaria asociada al brote del virus COVID-19, que ha impedido la realización de monitoreos de RILES y paneles de olores necesarios para la elaboración de la DIA), y que mi representada solicitó oportunamente la aprobación de un nuevo cronograma, esto es, antes del vencimiento del plazo ya aprobado, sin obtener respuesta alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, mi representada ha actuado bajo el entendimiento que el plazo para hacer ingreso de la DIA no se encuentra vencido hasta que vuestra autoridad se pronuncie respecto de la presentación de fecha 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se solicitó la aprobación de un nuevo cronograma, que contempló el ingreso de la DIA entre los meses de junio y julio del presente.

III.4. De la situación actual relativa al ingreso del Proyecto al SEIA

Finalmente, es del caso hacer presente que, como se indicó previamente, la Curtiembre Rufino Melero se ha acogido a las disposiciones de la Ley N° 21.227, suscribiendo pactos de suspensión del contrato de trabajo con 75 de sus trabajadores, y que se encuentra actualmente sin funcionamiento de sus procesos de tratamiento y elaboración de cueros (únicamente recepcionando cueros en sus

instalaciones). Lo anterior, en atención a las recomendaciones sanitarias de las autoridades y teniendo en consideración la seguridad y salud de los trabajadores de la empresa.

Lo anterior tiene como consecuencia que no se estén generando RILES ni actividades sujetas al monitoreo de olores en el proyecto de mi representada, por lo que los monitoreos asociados a dichas emisiones tampoco se han podido realizar hasta la fecha, lo cual dificulta aún más la obtención de datos representativos de la actividad productiva de CRM para incluir en la DIA a presentar en el SEIA.

Se hace presente esta circunstancia ante la probabilidad de que sea necesario realizar nuevos ajustes al cronograma de ingreso al SEIA ya presentado en la carta del día 24 de marzo de 2020, de lo cual se informará a vuestro órgano en cuanto se tenga certeza de ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y como da cuenta la carta acompañada en el anexo 8 (respecto al proveedor Envirosuite), a la fecha no se han podido realizar las mediciones y monitoreos necesarios para ingresar la DIA al SEIA, debido a la contingencia sanitaria actual, por lo que **se volverá a presentar una nueva calendarización y cronograma a vuestra autoridad, dentro del más breve plazo posible.**

IV. Acompaña documentos (Anexos)

Conforme a lo referenciado en el cuerpo de esta presentación, solicito a Ud. tener por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

01. Presentación de fecha 24 de marzo de 2020, realizada por CRM hacia la SMA, mediante la cual se solicitó un nuevo plazo para ingresar el proyecto al SEIA, y se presentó un nuevo cronograma, y sus anexos, copia del correo electrónico enviado a la oficina de partes virtual de la SMA (oficinadepartes@sma.gob.cl), y copia del correo electrónico remitido que acusó recibo de la presentación.
02. Reportes enviados por CRM a través de la plataforma SSA de la SMA, relativas al estado operacional del Proyecto por la contingencia sanitaria asociada al brote del virus COVID-19.
03. Nómina de empresas con solicitudes aprobadas de suspensión de contrato según lo dispuesto en la Ley N° 21.277, dentro de las cuales figura Curtiembre Rufino Melero.

04. Certificado de revisiones y pruebas de calderas, generadores de vapor y autoclaves de fecha 19 de agosto de 1989, respecto de la Caldera IV-HRT96, Acuotubular – Mixta, fabricante Indu-Vapor, N° de Fábrica 234 de 1988.
05. Certificado de revisiones y pruebas de calderas, generadores de vapor y autoclaves de fecha 28 de noviembre de 1998, respecto de la Caldera IV-HRT96, Acuotubular – Mixta, fabricante Indu-Vapor, N° de Fábrica 234 de 1988.
06. Bitácora de la caldera SSMAU-116, del día 17 de febrero de 2020
07. Carta conductora emitida por el ingeniero Claudio Avendaño Torres, por medio de la cual se acompañó a la SEREMI de Salud de la Región del Maule el informe técnico de las pruebas reglamentarias realizadas a la caldera SSMAU-116, el informe de mantención y puesta en marcha de la caldera, y los certificados de la válvula de seguridad, de fecha 19 de febrero de 2020.
08. Carta de fecha 5 de junio de 2020, enviada por Envirosuite Chile SpA, a Curtiembre Rufino Melero.
09. Delegación de poder de don José León Rodríguez, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A. a don Víctor San Martín Núñez, suscrita con fecha 2 de abril de 2020, para representar a Curtiembre Rufino Melero S.A. ante entidades públicas tales como la Superintendencia del Medio Ambiente.

V. Personería

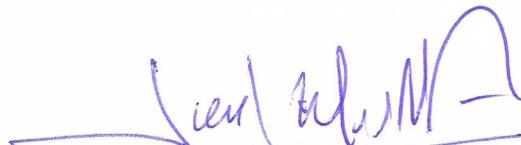
Del mismo modo, solicito a usted tener presente que mi personería para actuar en representación de Curtiembre Rufino Melero consta en delegación de poder suscrita con fecha 2 de abril de 2020, cuya copia simple se acompaña en este acto, en el Anexo 9.

VI. Peticiones concretas

En definitiva, y en atención a lo expuesto en esta presentación, solicito a Ud.:

01. Tener por cumplido lo ordenado en la Res. Ex. N°848/2020 dentro del plazo concedido para ello, en el sentido de tener por informado a vuestro órgano sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Res. Ex. N°31/2020, y en particular respecto del ingreso al SEIA de la potencia total instalada en la empresa.
02. Tener presente que mi representada ingresará al SEIA una Declaración de Impacto Ambiental que considere expresamente la evaluación ambiental de la a potencia total instalada en la misma, una vez le sea materialmente posible realizar las mediciones de RILES y olores necesarias para ello.
03. Tener por acompañados los antecedentes acompañados en el punto IV de esta presentación.
04. Tener presente y por acreditada mi personería para actuar en representación de Curtiembre Rufino Melero, según lo indicado en el punto V de esta presentación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


VÍCTOR SAN MARTÍN NÚÑEZ
Curtiembre Rufino Melero S.A.